

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI VALLE**  
E. S. D.

*[Handwritten signature]*  
Enero 19 / 2022

Radicación : 2021-0236  
Proceso : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante : PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE  
Demandado : BANCO DE BOGOTÁ S.A

Pedro Nel Cárdenas Ramírez, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá, todo lo cual consta en el memorial poder que adjunto, encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, acudo al despacho a **CONTESTAR EN TIEMPO LA PRESENTE DEMANDA**, en los siguientes términos:

**I. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Mi representado se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer el demandante de razones fácticas y jurídicas para su prosperidad.

**II. FRENTE A LOS HECHOS**

En cuanto a los hechos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO**.- Me atengo al contenido de la prueba documental correspondiente.

**AL SEXTO**.- Respecto de lo manifestado en este hecho, es preciso llamar la atención en cuanto a que en ninguno de los meses relacionados, el pago se hace en fecha que supere un periodo completo del pago del canon, que en este caso es mensual.

Así las cosas, no basta con aducir la existencia de mora para pretender la terminación inmediata del contrato de arrendamiento, sino que, para ello, el arrendador debe acreditar, la mora durante un periodo entero en el pago de la renta, razón por la cual, no resulta admisible, como lo hace la parte demandante, pretender la terminación del contrato sin el lleno de este requisito.

Nótese que si la presunta mora empezó a suceder desde el mes de abril de 2020 y supuestamente se sucedió durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2020, y

enero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2021, no hay duda que la tolerancia al recibo del pago en las condiciones descritas por el demandante, al tenor del artículo 824 del C. de Co. constituirían conductas de las partes a efectos de modificar los términos del contrato, o por lo menos, a purgar la presunta mora incurrida durante tales lapsos, como quiera que durante trece (13) meses, lejos de haber glosado el pago, el arrendador aceptó que el mismo se hiciera en los términos como fue efectuado.

**Al SEPTIMO y el OCTAVO.-** Sobre lo manifestado en estos hechos, es menester recordar que, conforme a lo preceptuado por el artículo 518 del Código de Comercio, debido a que el BANCO DE BOGOTA S.A., ha ocupado a título de arrendamiento el local, durante más de dos años consecutivos con un mismo establecimiento de comercio, tiene derecho a su renovación.

Adicionalmente, en virtud del artículo 520 del Código de Comercio en concordancia con la norma citada en el párrafo que antecede, el propietario tiene derecho a solicitar el inmueble cuando lo necesite para su propia habitación, o para un establecimiento destinado a una empresa sustancialmente distinta de la del arrendatario, sin embargo, en dicho escenario, el propietario debe desahuciar al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial.

De acuerdo con lo que acaba de señalarse, debido a que la solicitud inicial de terminación del contrato de arrendamiento fue recibida el 27 de septiembre de 2019, a menos de 6 meses de la terminación del contrato, que se cumplía el 31 de diciembre de 2019, el contrato se entiende prorrogado por el mismo término de 5 años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024.

En el mismo sentido, la comunicación fechada 24 de mayo de 2021, tampoco cumple con el término previsto en la norma para desahuciar al BANCO DE BOGOTA S.A. y terminar el contrato.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### A. IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR LA PRESUNTA MORA INVOCADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

Respecto de lo manifestado por la parte demandante alrededor del pago extemporáneo de los cánones de arrendamiento por parte del Banco, en las fechas señaladas en el hecho tercero de la demanda, es preciso llamar la atención en cuanto a que, en ninguno de los meses relacionados, el pago se hace en fecha que supere un periodo completo del pago del canon, que en este caso es mensual.

Así las cosas, no basta con aducir la existencia de mora para pretender la terminación inmediata del contrato de arrendamiento, sino que, para ello, el arrendador debe acreditar, la mora durante un periodo entero en el pago de la renta, razón por la cual, no resulta admisible, como lo hace la parte demandante, pretender la terminación del contrato sin el lleno de este requisito.

Bástenos con negar indefinidamente que dicho requisito se ha configurado en el presente caso, por lo que no resulta admisible, como lo hace la demandante, pretender la terminación del contrato en forma anticipada.

Nótese que si la presunta mora empezó a suceder desde el mes de abril de 2020 y supuestamente se sucedió durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2020, y enero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2021, no hay duda que la tolerancia al recibo del pago en las condiciones descritas por el demandante, al tenor del artículo 824 del C. de Co. constituirían conductas de las partes a efectos de modificar los términos del contrato, o por lo menos, a purgar la presunta mora incurrida durante tales lapsos, como quiera que durante trece (13) meses, lejos de haber glosado el pago, el arrendador aceptó que el mismo se hiciera en los términos como fue efectuado

#### **B. PURGA DE LA PRESUNTA MORA**

Si la presunta mora empezó a suceder desde el mes de abril de 2020 y supuestamente se sucedió durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2020, y enero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2021, es preciso advertir que ningún requerimiento, glosa o reclamo hubo por parte del arrendador en relación con la fecha de pago de los cánones de arrendamiento; por el contrario, existió de parte del demandante tolerancia al recibo del pago en las condiciones como fue efectuado, lo que al tenor del artículo 824 del C. de Co. constituirían conductas de las partes a efectos de modificar los términos del contrato, o por lo menos, a purgar la presunta mora incurrida durante tales lapsos, puesto que se itera que durante trece (13) meses, lejos de haber glosado el pago, el arrendador aceptó que el mismo se hiciera en los términos como fue efectuado.

Es importante precisar, que a la fecha el Banco se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento, los cuales ha venido efectuando puntualmente.

#### **C. IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR LAS COMUNICACIONES EXTEMPORÁNEAS ENVIADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Sobre las comunicaciones a las que hacen referencia los hechos SEPTIMO Y OCTAVO del libelo demandatorio, es menester recordar que, conforme a lo preceptuado por el artículo 518 del Código de Comercio, debido a que el BANCO DE BOGOTA S.A., ha ocupado a título de arrendamiento el

local, durante más de dos años consecutivos con un mismo establecimiento de comercio, tiene derecho a su renovación.

Adicionalmente, en virtud del artículo 520 del Código de Comercio en concordancia con la norma citada en el párrafo que antecede, el propietario tiene derecho a solicitar el inmueble cuando lo necesite para su propia habitación, o para un establecimiento destinado a una empresa sustancialmente distinta de la del arrendatario, sin embargo, en dicho escenario, el propietario debe desahuciar al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial.

De acuerdo con lo que acaba de señalarse, debido a que la solicitud inicial de terminación del contrato de arrendamiento fue recibida el 27 de septiembre de 2019, a menos de 6 meses de la terminación del contrato que se cumplía el 31 de diciembre de 2019, el contrato se entiende prorrogado por el mismo término de 5 años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024.

En el mismo sentido, la comunicación fechada 24 de mayo de 2021, tampoco cumple con el término previsto en la norma para desahuciar al BANCO DE BOGOTA S.A. y terminar el contrato.

#### IV. PRUEBAS

##### A. Interrogatorio de Parte

Solicito decretar el interrogatorio de parte a la entidad demandante, para que a través de su representante legal, lo absuelva en audiencia pública señalada para tal fin.

##### B. Testimonial

Decrétese la declaración del señor DUVAN IDARRAGA, con domicilio en la ciudad de Cali y quien puede ser citado en la carrera 3 No 8 – 13 Piso 2 de la ciudad de Cali, para que se sirva deponer lo que le conste en relación con los hechos de la demanda, los hechos en que se fundan las excepciones de mérito y especialmente en relación con la ejecución del contrato de arrendamiento al que se refiere la demanda.

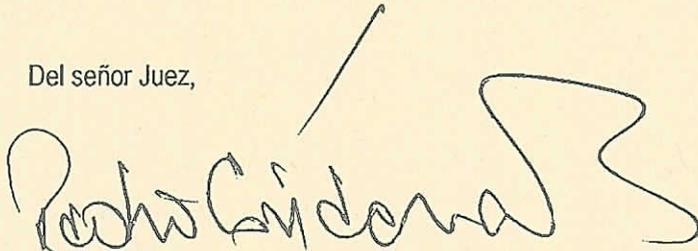
#### V. NOTIFICACIONES

Tanto el suscrito como el Banco de Bogotá reciben notificaciones en la Carrera 3 No. 8-13 Piso 2, de la ciudad de Cali y en el correo electrónico [pcardenas@bancodebogota.com.co](mailto:pcardenas@bancodebogota.com.co)

VI. ANEXOS

Memorial poder, escritura pública y documentos que acreditan la existencia y representación legal del Banco.

Del señor Juez,



Pedro Nel Cárdenas Ramírez  
C.C. 79.139.048 de Bogotá  
T.P. 126.741 del C.S.J.

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI VALLE  
E. S. D.

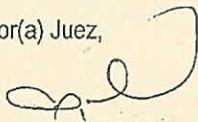
Radicación : 2021-0236  
Proceso : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante : PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE  
Demandado : BANCO DE BOGOTÁ S.A

DUVAN EDUARDO IDARRAGA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.745.062 expedida en Cali, actuando en calidad de Apoderado Especial del BANCO DE BOGOTA S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme lo acredito con los documentos correspondientes que anexo, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al doctor PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.139.048 de Bogotá, abogado inscrito con T. P. No. 126.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al BANCO DE BOGOTA S.A. en el proceso de la referencia.

El Apoderado Judicial queda expresamente facultado para notificarse de la admisión de la demanda, retirar los traslados y en general, para asumir la defensa y representación de su mandatario en los términos del artículo 77 del C.G.P., con las facultades expresas de contestar la demanda, interponer excepciones previas y de mérito, conciliar, recibir, sustituir este mandato, reasumir, solicitar aclaraciones, pruebas, interponer recursos, tachas de falsedad, nulidades, y en general, todas aquellas que sean necesarias en defensa de los legítimos intereses del BANCO DE BOGOTA S.A.

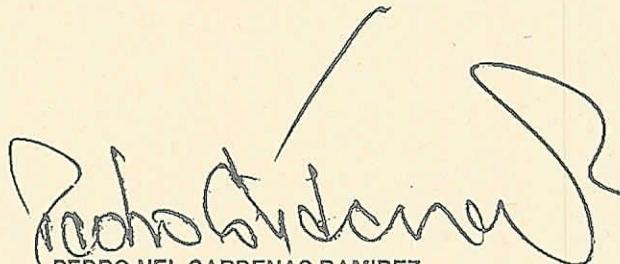
Ruego al (la) señor(a) Juez, reconocer personería al doctor PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ con las facultades y para los fines anteriormente señalados.

De (la) señor(a) Juez,



DUVAN EDUARDO IDARRAGA LÓPEZ  
C.C. 16.745.062 de Cali

Acepto:



PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ  
C.C. No. 79.139.048 de Bogotá  
T.P. No. 126.741 del C. S de la J.

*[Handwritten signature]*



**NOTARIA NOVENA DE CALI**  
notariacali@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
HNCBJZCOKN4VN9KK

**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA**

La Notaría Novena del Círculo de Cali Certifica que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaría por:

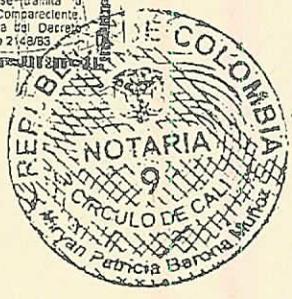
**IDARRAGA LOPEZ DUVAN EDUARDO**  
quien exhibió: C.C. 16745062 de CALI  
previa confrontación con la Tarjeta No. E-02

CALI 22/11/2021 a las 3:21:58 p. m. LMZG

6klu7yknmm66mym6

Esta diligencia se tramita  
solicitud del Compareciente.  
Previa advertencia del Decreto  
2159/85 y Decreto 2149/83

*[Handwritten signature]*  
**MIRYAN PATRICIA BARONA MUNOZ**  
NOTARIA NOVENA DE CALI



República de Colombia

Este papel para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y documentos de archivo notarial.



ACTO O CONTRATO:

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO  
OTORGANTE: BANCO DE BOGOTA  
NIT: 860.002.964-4  
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO-  
CIENTOS SETENTA Y DOS (472)

FECHA: 09 DE MARZO DE 2.009 — NOTARIA ONCE DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, a los NUEVE (09)

días del mes de MARZO de Dos Mil Nueve

(2.009), en el Despacho de la Notaría Once (11) del

Círculo de Cali, cuyo Notario Titular es el

Doctor ALVARO NIÑO SERRANO compareció el

doctor DUVAN EDUARDO IDARRAGA LOPEZ, mayor de edad,

domiciliado en Cali, identificado con la cédula de

ciudadanía número 16.745.062 expedida en Cali,

quien obra en este acto en nombre y representación

del BANCO DE BOGOTA persona jurídica constituida

como establecimiento bancario, con domicilio

principal en la ciudad de Santa fe de Bogotá D.C.,

en su carácter de Apoderado Especial del mismo, tal

como consta en la copia auténtica de la escritura

pública número 1.736 del 17 de Febrero de 2.009

otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) del

Círculo de Bogotá, que se protocoliza con esta

escritura para que forme parte de ella y se inserte

en las copias que de la misma se expidan y dijo:

Que me presenta para su protocolización y archivo en

la Notaría a mi cargo SIETE (07) folios útil de los

siguientes documentos: \* \* \* \* \*

1- Segunda copia de la escritura pública número

1.736 del 17 de Febrero de 2.009 otorgada

en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá

con la escritura pública número 1.736 del 17 de Febrero de 2.009 otorgada

en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá

con la escritura pública número 1.736 del 17 de Febrero de 2.009 otorgada

en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá

con la escritura pública número 1.736 del 17 de Febrero de 2.009 otorgada

en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá

con la escritura pública número 1.736 del 17 de Febrero de 2.009 otorgada

en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá

con la escritura pública número 1.736 del 17 de Febrero de 2.009 otorgada

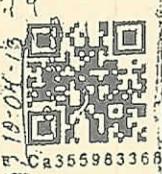
en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá

con la escritura pública número 1.736 del 17 de Febrero de 2.009 otorgada

en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá

con la escritura pública número 1.736 del 17 de Febrero de 2.009 otorgada

AA 35978753



Ca35598336

19-OCT-2017

25 OCT 2017

20 CCPMS

20 OCT 2015

161066

ESTE PAPEL NO TIENE GOSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

20 copias

NOV 2010

MAR 2011

MAY 2011

JUN 2011

AGO 2011

10903HVMMVAC55

03 ABR 2014  
20 Copias

11 MAY 2014 20 NOV 2013  
20 Copias

04 AGO 2014  
20 Copias

21 NOV 2014 09 SEP 2014  
20 Copias

que contiene el poder especial otorgado por el BANCO DE BOGOTA al doctor DUVAN EDUARDO DARRAGA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 16.745.062 expedida en Cali. \* \* \* \* \*

2.- Certificado número 1495 del 23 de Febrero de 2.009 expedido por el notario treinta y ocho de Bogotá, en el cual manifiesta que hasta la fecha del certificado no aparece nota de revocatoria, sustitución o modificación en la escritura pública número 1.736 del 17 de Febrero de 2.009 otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá. \* \* \* \* \*

3.- Certificado expedido la superintendencia financiera del BANCO DE BOGOTA de fecha 02 de Febrero de 2.009. \* \* \* \* \*

En consecuencia desde hoy y para siempre inserto en el protocolo de este año, bajo el número y orden que corresponda a tal documento, para que los interesados obtengan las copias que deseen y se surtan los demás efectos legales. \* \* \* \* \*

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento en su totalidad por el (los) otorgante (s), quien (es) la encontró (aron) conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y procede (n) a firmarla con el suscrito notario que da fe; declarando el (los) compareciente (s) estar notificado (s) de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley



Registro y Notariado y Se extendió

LA OTORGANTE

EL NOTARIO

WK 11648504



Ca355983367



**CERTIFICADO NUMERO 1495  
COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO  
(38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.**

**CERTIFICO QUE:**

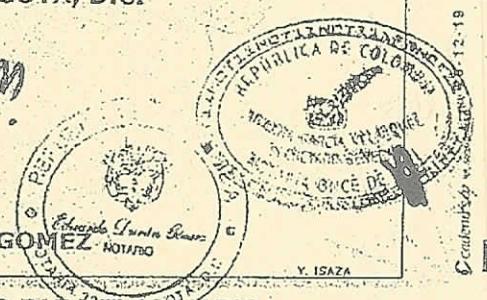
QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (1736) DE FECHA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE**, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, QUIEN EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE CRÉDITO EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR **DUVAN EDUARDO IDARRAGA LOPEZ**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.745.062 EXPEDIDA EN CALI, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION NI SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) CON DESTINO AL INTERESADO.

**EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

*[Handwritten signature]*

**EDUARDO DURAN GOMEZ**  
NOTARIO



Y. ISAZA

**ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO**

0902AMVH567117

Ca365983367



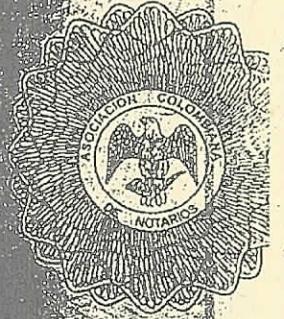
Ca365983367

6

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial.



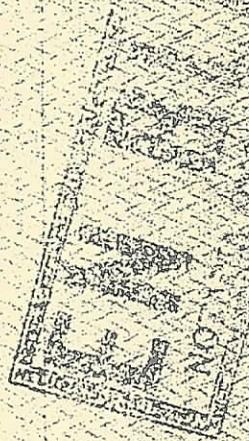
NOTARIA T  
BOGOTÁ D.C  
CÓDIGO NO1  
CLASE DE AC

En la ciudad  
Cundinamarca  
Días  
mi CESAR AUC

OCHO (38)

Compareció e  
mayor de ed  
identificado c  
expedida en l

PRIMERO.- C  
del Presidente  
BANCO DE E  
ESTE I





**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (1.736)

**FECHA DE OTORGAMIENTO:**

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL  
NUEVE ( 2 0 0 9 )

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de  
Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECISIETE (17)---  
Días del mes FEBRERO-- de dos mil nueve (2009), ante  
mí CESAR AGUSTO LIMA MUÑOZ.

NOTARIO TREINTA Y  
OCHO (38) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció el Doctor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE**, varón,  
mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.,  
identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.113.328  
expedida en Bogotá D.C., y dijo:

**PRIMERO.**- Que obra en este acto en su condición de suplente  
del Presidente de crédito en ejercicio y representante legal del  
**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como

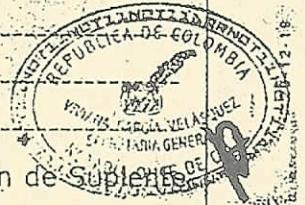
**ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de cartorios públicos, certificaciones y documentos de archivo notarial.



Ca355983366



Condens S.A. Bogotá D.C.

establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

**SEGUNDO.-** Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del art. 31 numeral 6º de los estatutos del Banco y debidamente autorizado por la Junta Directiva del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** confiere **PODER ESPECIAL** a **DUVAN EDUARDO IDARRAGA LOPEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.745.062 expedida en Cali, en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

1) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso. Todo lo anterior con la coordinación del Gerente Jurídico del Banco, pero para promover procesos de quiebra o de concordato de un deudor, se requerirá que el apoderado haya recibido autorización del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco;



sean policivos,

3) Para que en  
con los numer  
según sea del  
pida interroga  
extrajudiciales

4) Para que en  
procedimientos  
las cuantías y  
testamento co  
escrituras, end  
y; acepte, exija  
naturaleza que  
consecuencia fi  
o privados, sin  
suficientes para  
minutas que u  
hipotecas const  
escrito del Gere  
Banco;

5) Para que en  
apoderados esp  
ratifique, actuac

ESTE PA



Ca355983365



s de la República  
s de 1923, con  
Bogotá, calidad  
Superintendencia  
e colice  
a to de de



2) Para que otorgue en nombre del Banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el Banco de Bogotá, bien sean policivos, judiciales o extrajudiciales;

esentación antes  
era 6º de los  
o de la Junta  
onfire PODER  
Ó, también  
dadanía numero  
ismo realice los  
del BANCO DE

3) Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por si o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: --

idos titulados o  
s acaplan en en  
ales Agencias  
civos judiciales  
autoridad que  
o de cualquier  
én debiendo al  
s poderes y  
reconocimiento  
os de ejecución  
lo anterior con  
co, pero para  
un deudor, se  
torización del  
del Banco; --

4) Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el Banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del Banco para cada caso, firme escrituras, endosos, y los contratos o garantías que éste otorgue y; acepte, exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al Banco terceros, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el Banco y para que cancele las prendas hipotecas constituidas a favor del Banco, previa autorización por escrito del Gerente Jurídico ó Jefe del Departamento Jurídico del Banco.

5) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, contando para ello con la asesoría del



Ca355983365



28-1279  
Cofre de la...

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

1090105701-7-AM

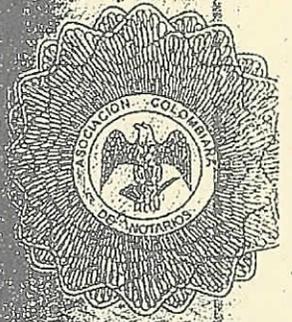
Gerente Jurídico del Banco;

6) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del Banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes a que haya lugar, en un todo de acuerdo con la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico o con el Departamento de Seguridad del Banco;

7) Para actuar en procesos de cualquier índole en que el Banco figure como demandante o como demandado y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente dentro de cualquier proceso, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder, asistir a audiencias en nombre del Banco, intervenir en incidentes y diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar prueba y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, para que reciba las citaciones. Pudiendo incluso concurrir a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del Banco de conformidad con lo dispuesto en los arts. 101 y normas concordantes del C. P. C.

8) Revocar y sustituir los poderes concedidos por el Banco a los abogados, por él o por cualquier otra persona;

9) Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancomex, Banco de la República, Oficina de Cambios, Cámara de Comercio, obrando dentro de las



de los procedi  
Banco dentro  
competente de  
Copropietarios  
donde el Banco  
los tramites q  
públicos, para  
con inmuebles

(11) En genera  
carácter judicia  
forma directa,  
especiales que  
que El BANCO  
debidamente e  
con la Gerenc  
Banco;

TERCERO.- P  
poder de los a  
y, por escrito el  
cuantía de los  
y niveles de  
Banco, para ca

ESTE P.



Ca 355983364



normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones. -----

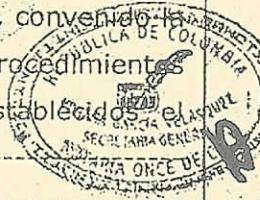
-----10)

Para firmar contratos de mantenimiento, suministro, de prestación de servicios y arrendamiento, con cumplimiento previo

de los procedimientos y políticas internas establecidas por el Banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente del Banco en cada caso; para actuar en Juntas de Copropietarios y ante los administradores de los condominios donde el Banco tenga intereses y atender en nombre del Banco los tramites que correspondan ante las empresas de servicios públicos, para todos los efectos a que haya lugar, en relación con inmuebles que el Banco esté ocupando a cualquier título;-----

11) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándose facultades para que EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de seguridad del Banco.-----

**TERCERO.** Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios, con la cuantía de los honorarios y cumplimiento con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el Banco, para cada caso.-----



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

10502VUHVYMYL01

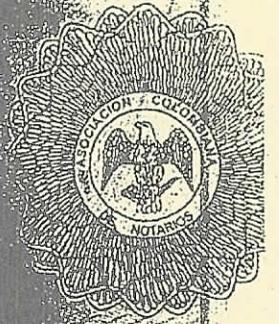
o a través de  
leitos contra los  
les  
del  
aya  
ca o  
e Seguridad del  
Banco  
/ notificarse de  
y presente  
reconversión o  
lugar, actuando  
por, asistir a  
incidentes y  
nulidades,  
ba, absolver  
las para que  
audencias  
iones y fijación  
vos procesos y  
rectamente a a  
e los intereses  
os arts. 101 y  
el Banco a los  
operaciones,  
la Republica,  
dentro de las

Comunicación

Ca 355983364



Ca 355983364



**CUARTO.-** Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el Banco. En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios.

**QUINTO.-** Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

**SEXTO.-** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**SEPTIMO.-** El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo.

**OCTAVO.-** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo.

**HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA**

**SE ADVIRTIÓ** al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la

Se advierte  
espacios en  
personal y c  
para la firm  
con el objet  
contenido c  
misma.

En conse  
responsabil  
posteriorida  
notario

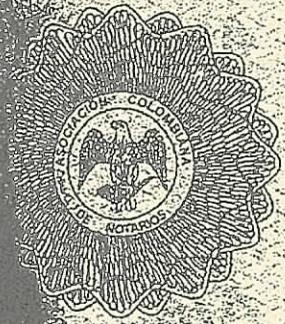
En tal caso,  
mediante el  
(los) que int  
mismo (s). (i

**ADVERTI** /

**ESTE**



C4855033363



obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

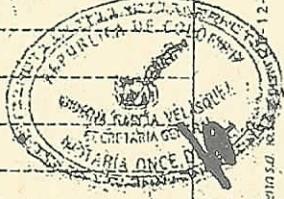
Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento publico con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s) (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

ADVERTI A LOS COMPARECIENTES LA FORMALIDAD DEL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca355983363



12-18

caidema

este poder no se s de trabajo con ntes a las tarifas nte nco. En b de ener ia a o s nta y forma de

ir e todo ni en e se de otorga no e le corresponde

icament, fuera olerado leja de

para los efectos especial en su

NTADA

escritura de la



República de Colombia

Papel inservible para todo otro uso que el que se indica en el presente certificado de autenticidad de escritura notarial.

REGISTRO DE ESTA ESCRITURA QUE FUE ELABORADA EN LAS  
HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NUMEROS WK 11507625

WK 11507627 / WK 11507627 / WK 11506554 / WK 11507628

LA CUAL LEIDA EN LEGAL FORMA FUE APROBADA Y  
FIRMADA POR EL COMPARECIENTE COMO APARECE.

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 9500 DEL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2.008 \$ 41.610



NOTARIA TR  
BOGOTA D.C.

ENMENDADO: NUE

*Juan Maria*  
JUAN MARIA  
SUPLENTE DE

C.C. No.

DIRECCION (

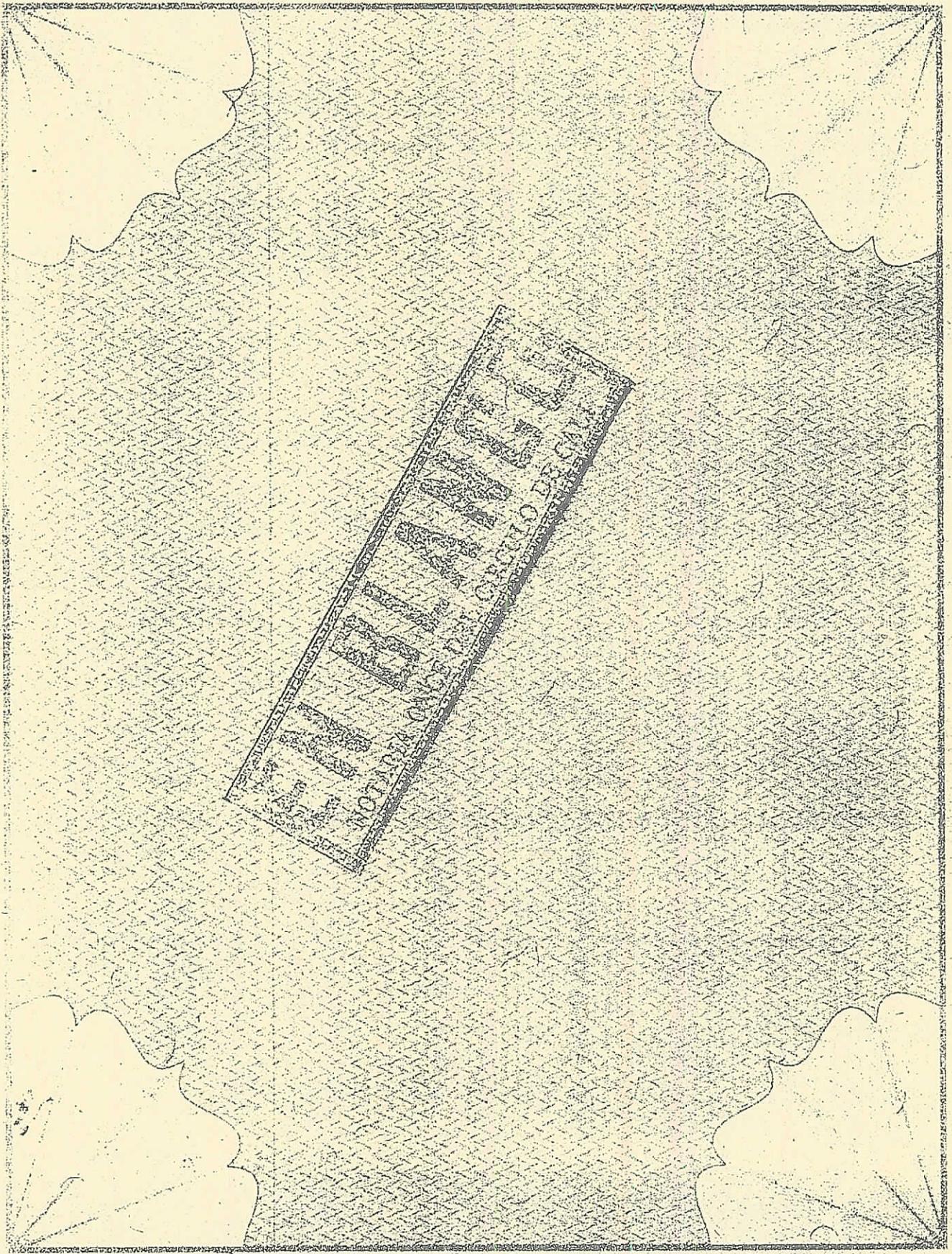
TELEFONO OI

CELULAR

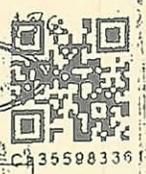
*D. Carranza*  
D. CARRANZA

ESTE P.





WK 11507628



C35598336

GRADA EN LAS

11507625

11507628



FOLIO ANTERIOR NÚMERO:

WK 11506554

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (1.736)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL

NUEVE (2009)



AP...

E.

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENMENDADO - " NUEVE " SI VALE

*Juan Maria Robledo Uribe*

JUAN MARIA ROBLEDO URIBE

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.

C.C. No.

DIRECCION OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

CELULAR:

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*Cesar Augusto Lima Muñoz*

CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ



D. CARRANZA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

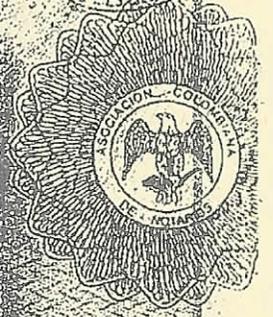
República de Colombia

Este papel no tiene costo para el usuario. Se permite la reproducción de copias de este documento en formato digital para uso personal.



C355983361

20-12-19



QUE MEDIANTE  
SEIS (1736)  
NUEVE (2009)  
ROBLEDO URDINOLA  
EXPEDIDA EN  
PRESIDENTE I  
DEL BANCO I  
SEÑOR DUVAL  
LA CEDULA D  
CUYAS DIS  
CONSIGNADAS  
APARECE NOT/  
ALGUNA

LA PRESENTE  
DIAS DEL MES  
DESTINO AL IN

ESTE

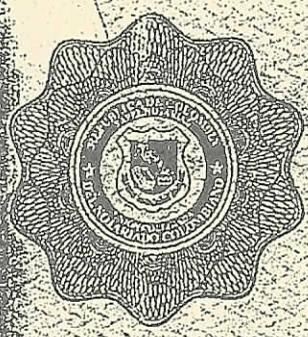
Alx/06-03-09/protocolizacion poder especial

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO  
Y CONSERVACION DE BIENES RAJONALES  
VALDIVIA

AA 35978754



Ca355983297



960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por entendido (s). Derechos: \$41.910.00 Resolución 9500 del 31 de Diciembre de 2-008. \* \* \* \* \* Recaudos: Superintendencia de Notariado y

Registro \$3.465.00 Fondo Superintendencia de Notariado y Registro \$3.465.00. IVA: \$37.965.00 - Se extendió en la hoja AA 35978753/ AA 35978754/

el... A LO... a número \* \* \* breo de... pública orgada en rco de \* \* \* tendencia a 2 de \* \* \* nserto en oron que que los eeny se \* \* \* ad por el ró (arh) / por no pparte (n) a con el el (los) le que un es de ser n de cada claratoria tratantes creto Ley

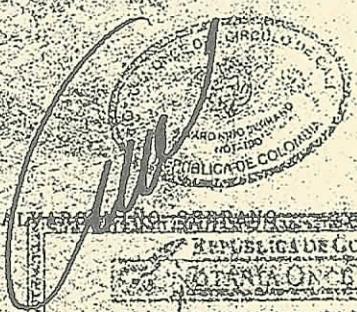
LA OTORGANTE

*[Signature]*



DUVAN EDUARDO IDARRAGA LOPEZ ABOGADO ESPECIAL BANCO DE BOGOTA

EL NOTARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA GENERAL DE CAL  
DESCRITURA PUBLICA  
Es copia de la Escritura Publica  
No. 472 del año 2009 y consta  
de 09 folios. Se expide con destino  
el Mercado  
Fecha: 09 MAR 2020  
VIVIANA GARCIA SORIANO  
Secretaria General (R. 3472020)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO.

Ca355983297

NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE TAMA  
MAY 19 1911



**CERTIFICADO NÚMERO: 5799/2021**

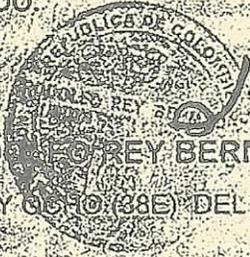
EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
CONFORME A LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y  
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

**CERTIFICA QUE**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y SEIS (1.736) DE FECHA DIECISIETE (17) DE FEBRERO  
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) OTORGADA EN ESTA NOTARÍA,  
COMPARECÍO EL DOCTOR JUAN MARÍA ROBLEDO URIBE,  
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.113.328  
EXPEDIDA EN BOGOTÁ QUIEN EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE  
DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL  
BANCO DE BOGOTÁ S.A. OTORGÓ PODER ESPECIAL AL DOCTOR  
DUVAN EDUARDO IDARRAGA LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA  
DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.745.062 EXPEDIDA EN CALI.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SE ENCUENTRAN  
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO  
APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN  
ALGUNA.

PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS CATORCE (14) DÍAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON  
DESTINO AL INTERESADO.



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia  
Pueden ser utilizados para la certificación de firmas de personas naturales, jurídicas o de entes de derecho público.



GFOTKMBU

20-11-21 PC032706583

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO